

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	609
Radicado:	050013110 004 2022 00150 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ENRIQUE ANTONIO ZAPATA C.C. 8.278.322
Demandado:	MARÍA NOELIA HERNÁNDEZ MUÑOZ C.C. 32.493.805
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ENRIQUE ANTONIO ZAPATA en contra de MARÍA NOELIA HERNÁNDEZ MUÑOZ , demanda que fue inadmitida mediante providencia del 23 de marzo de 2022 y notificada por estados electrónicos del 24-03-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ENRIQUE ANTONIO ZAPATA en contra de MARÍA NOELIA HERNÁNDEZ MUÑOZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ